



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES IV

Caracas, lunes 6 de febrero de 2012

Número 39.858

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 8.796, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Reincorporación a la Carrera Militar y al Sistema de Seguridad Social de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Vicepresidencia de la República

C.S.B., C.A

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Gerentes Generales de las Oficinas que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Sistema Integrado de Policía

Providencia mediante la cual se designa el Equipo Técnico Transitorio de Homologación y Reclasificación de los funcionarios y funcionarias policiales en condición de jubilados, del suprimido y liquidado Cuerpo de Policía Metropolitana, el cual estará integrado por los ciudadanos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resoluciones mediante las cuales se les otorga la Jubilación Especial a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se indican.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Decisión mediante la cual se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° 002881, de fecha 05 de octubre de 2010, en los términos que en ella se señalan.

Superintendencia Nacional de Valores

Resolución mediante la cual se cancela la autorización otorgada a la ciudadana Concepción García León de Narea, como socia designada para suscribir los informes de auditoría de la firma de contadores Rodríguez Velásquez y Asociados.

Resolución mediante la cual se autoriza la oferta pública de Obligaciones Quirografarias al Portador, hasta por las cantidades que en ella se señalan, y se aprueba la designación de Banco Provincial S.A., Banco Universal, como Representante Común Provisional de los mencionados Tenedores.

Resolución mediante la cual se cancela la autorización otorgada a la sociedad mercantil Metastock Sociedad de Corretaje de Valores S.A., para actuar como Operador de Valores Autorizado, emanada por la Comisión Nacional de Valores hoy Superintendencia Nacional de Valores.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio INDEPABIS

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Agustín José Palomino Abreu, Coordinador Regional, adscrito a la Oficina Regional del INDEPABIS-Trujillo, dependiente de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras INSOPESCA

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Valsovia Cova Eregua, como Gerente de la Oficina de Sanidad, Pesquera y Acuícola, Encargada, de este Instituto.

INSAI

Providencias mediante las cuales se designa al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se señalan, como Directores de las Oficinas que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Salud
Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de la Dirección Regional de Salud del estado Delta Amacuro, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa con el carácter de Auditor Interno Encargado de la Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH) al ciudadano Gonzalo González Vizcaya.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Resolución mediante la cual se otorga la Pensión de Incapacidad, al ciudadano Ursilio Avelino Lezama.

Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ivy Valentina García Uribe, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones de este Ministerio.

Ministerio Público

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se designa Fiscal Provisorio y Fiscales Auxiliares Interinos a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se especifican.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ESPECIAL DE REINCORPORACIÓN A LA CARRERA MILITAR Y AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA

Las Gestas Independentistas y Revolucionarias, del 4 de febrero y 27 de noviembre de 1992, sembraron las bases para la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, las cuales diariamente con ética y responsabilidad son defendidas por los revolucionarios, revolucionarias, militares, civiles, luchadores y luchadoras populares, con un verdadero compromiso revolucionario que enarbola la bandera del Ideal Bolivariano de igualdad, justicia, con visión humanista, lo cual demuestra que aunque la lucha continúa, el germen fecundo e inspirador de aquellas acciones cívico - militares consolidó y profundizó la Revolución Bolivariana, y alcanzó la integración y activismo de las nuevas generaciones.

Aun cuando el Estado, ha reconocido ampliamente lo invalorable de la intensa lucha que han mantenido los combatientes de las citadas rebeliones dignificadoras, siendo prueba de ello, el Decreto de reincorporación del personal militar a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana contenido en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 36.878 de fecha 26 de Enero de 2000, mediante el cual la Asamblea Nacional Constituyente decidió la reincorporación a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, del personal de Oficiales, Sub- Oficiales Profesionales de Carrera, Tropas Profesionales participantes e involucrados en las acciones cívico militares del cuatro de Febrero y veintisiete de Noviembre de mil novecientos noventa y dos,, y que fueron objeto de separación

de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana como consecuencia directa de tales hechos, sin ningún tipo de beneficios sociales; ello con la finalidad de permitirles alcanzar una verdadera igualdad social, cultural, económica.

No obstante, quedó demostrado que el mencionado instrumento jurídico no consiguió cumplir en su totalidad con el objetivo para el cual fue creado, ya que no todos los beneficiarios del referido Decreto han sido reincorporados, por motivos ajenos a su voluntad debidamente comprobados, y no pueden valerse del citado decreto para su reincorporación dado que el tiempo de su vigencia feneció, lo cual aunado a que el sistema jurídico vigente aplicable al sector militar no permite satisfacer las necesidades de seguridad social de un gran número de combatientes que se encuentran desasistidos; siendo necesario dictar las bases pertinentes a efectos de poder ingresar al Sistema de Seguridad Social correspondiente a los Oficiales, Sub-Oficiales Profesionales de Carrera, Tropas Profesionales participantes e involucrados en las acciones cívico militares del cuatro de Febrero y veintisiete de Noviembre de mil novecientos noventa y dos; para que obtengan el pago de la Pensión de Invalidez aquellos que resultaron incapacitados como resultado y consecuencia de los sucesos posteriores a ellos; el pago de la Pensión de Sobreviviente a los familiares del personal militar que falleció como resultado y consecuencia de los sucesos posteriores a ellos; y la obtención de la Tarjeta de Reservistas a las Tropas Alistadas involucradas.

En reconocimiento a la realidad histórica de la Institución Militar Bolivariana desde que se inició esta Gesta Independentista y Revolucionaria, en pro de la Inclusión de la Doctrina de Simón Bolívar, el Ideario Bolivariano, el Libertador, fuente inspiradora en los valores éticos y morales de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; en aras de garantizar la organización, funcionamiento y administración del estamento castrense dentro del marco de la corresponsabilidad del Estado y la Sociedad, como fundamento del desarrollo, defensa y seguridad integrales de la Nación; consecuente con los fines supremos de preservar la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la República misma.

En virtud a que nuestra Carta Magna define al Estado como Democrático, Social, de Derecho y de Justicia; Principios Fundamentales en los cuales se basa nuestro Sistema de Justicia, predominando ésta incluso por encima de la legalidad formal. Siendo el Estado un procurador de justicia social en el cual prevalecen la defensa y el desarrollo de la persona, el respeto a su dignidad en pro de la construcción de la prosperidad y bienestar del pueblo en armonía con sus fines esenciales; a efectos de reivindicar las condiciones morales y profesionales del personal de Oficiales, Sub-Oficiales, Profesionales de Carrera, Tropas Profesionales y Tropa Alistada, participantes e involucrados en las rebeliones Cívico - Militares antes mencionadas, así como el respeto a su dignidad.

Decreto N°8.796

02 de febrero de 2012

HUGO CHÁVEZ FRÍAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la profundización y consolidación del socialismo, basado en principios humanistas y de respeto a la persona, a su dignidad, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los numerales 5, 6, y 8 del artículo 236 y 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el numeral 7 del artículo 1 de la Ley que autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley, en las materias que se le delegan, en Consejo de Ministros,

DICTA

El siguiente,

DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ESPECIAL DE REINCORPORACIÓN A LA CARRERA MILITAR Y AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA

Objeto del Decreto

Artículo 1°. El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Reincorporación a la Carrera Militar y al Sistema de Seguridad Social de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, tiene por objeto reincorporar a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y su Sistema de Seguridad Social al personal de Oficiales, Sub-Oficiales Profesionales de Carrera, Tropas Profesionales y Tropa Alistada, participantes e involucrados en las rebeliones Cívico - Militares del 04 de febrero y 27 de noviembre, de 1992.

Ámbito de aplicación

Artículo 2°. El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial, será aplicable a todos los Oficiales, Sub-Oficiales Profesionales de Carrera, Tropas Profesionales y Tropa Alistada, participantes e involucrados en las rebeliones Cívico - Militares del 04 de febrero y 27 de noviembre de 1992.

Procedimiento de reincorporación

Artículo 3°. Los Oficiales, Sub-Oficiales Profesionales de Carrera, Tropas Profesionales y Tropa Alistada, participantes e involucrados en las rebeliones Cívico - Militares del 4 de febrero y 27 de noviembre de 1992 que deseen su reincorporación a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, deberán realizar su solicitud por escrito al Ministro del Poder Popular para la Defensa acompañada de los requisitos que a tal efecto se soliciten, para la consideración y aprobación por parte del Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Trámites administrativos

Artículo 4°. Aprobada la reincorporación del personal militar objeto del presente Decreto Ley por parte del Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, corresponderá al Ministro del Poder Popular para la Defensa dictar la Resolución en la cual se otorgará la misma en el mismo grado que tenía para momento de su egreso.

Ingreso al Sistema de Seguridad Social

Artículo 5°. El Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en uso de sus facultades constitucionales podrá reconocer el tiempo faltante al personal de Oficiales, Sub-Oficiales Profesionales de Carrera, Tropas Profesionales y Tropa Alistada, participantes e involucrados en las rebeliones Cívico - Militares para la incorporación del personal profesional al Sistema Integral de Seguridad Social de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, con todos los efectos que tal inclusión conlleva.

Efectos de la incorporación al Sistema de Seguridad Social

Artículo 6°. La incorporación al Sistema de Seguridad Social comprenderá de manera exclusiva e inmediata, el reconocimiento del tiempo necesario para la obtención de la pensión de retiro, de invalidez y pensión de sobreviviente para el personal de Oficiales, Sub-Oficiales Profesionales de Carrera, Tropas Profesionales y Tropa Alistada, participantes e involucrados en las rebeliones Cívico - Militares o de ser el caso, a sus causahabientes, y el goce y disfrute de todos los

beneficios y pensiones del Sistema de Seguridad Social Integral de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana a favor de los familiares a quienes corresponda en igualdad de condiciones de los militares activos; de conformidad a lo que establece la legislación militar pertinente.

Prohibición de reclamos por beneficios laborales

Artículo 7°. El reconocimiento del tiempo faltante para la incorporación al Sistema de Seguridad Social de la Fuerza Armada Nacional del personal profesional militar, bajo ningún concepto dará derecho a reclamar, erogaciones o emolumentos dejados de percibir durante el tiempo que permaneció en situación de retiro, según lo contemplan las leyes laborales que rigen la materia.

Ascensos de grado

Artículo 8°. El Presidente o Presidenta de la República y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana podrá otorgarle el ascenso a los grados superiores, una vez reincorporados, al personal de Oficiales, Sub - Oficiales Profesionales de Carrera, Tropas Profesionales y Tropa Alistada, participantes e involucrados en las rebeliones Cívico - Militares.

Ascensos post - mortem

Artículo 9°. El Presidente o Presidenta de la República y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, discrecionalmente podrá conceder ascenso Post-Mortem al Personal Militar fallecido, a objeto de exaltar el espíritu de sacrificio y valores demostrados, sin perjuicio de las disposiciones que al respecto establece la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Extensión de beneficios a familiares

Artículo 10. La reincorporación comprenderá de manera exclusiva e inmediata, el reconocimiento del tiempo necesario para la obtención de la pensión de retiro, de invalidez y pensión de sobreviviente para el personal de Oficiales, Sub - Oficiales Profesionales de Carrera, Tropas Profesionales y Tropa Alistada, participantes e involucrados en las rebeliones Cívico - Militares o de ser el caso, a sus causahabientes, y el goce y disfrute de todos los beneficios y pensiones del Sistema de Seguridad Social Integral de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana a favor de los familiares a quienes corresponda en igualdad de condiciones de los militares activos; de conformidad con lo que establece la legislación que rige la materia.

Erogaciones económicas

Artículo 11. Todas las pensiones serán erogadas por intermedio del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (I.P.S.F.A), con cargo al fondo correspondiente.

Trámite de recursos presupuestarios

Artículo 12. Corresponde al Ministro del Poder Popular para la defensa realizar el trámite para la obtención de los recursos presupuestarios necesarios para la ejecución efectiva del presente Decreto Ley, dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a su publicación.

Plazo para concesión de beneficios

Artículo 13. El Presidente de la Junta Administradora del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (I.P.S.F.A), una vez recibidas las solicitudes de ingreso al Sistema de Seguridad, aprobadas por el Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y Presidente de la República, remitidas por el Ministro del Poder Popular para la Defensa, deberá dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes proceder al otorgamiento de los beneficios correspondientes, so pena de incurrir en las sanciones legales a que haya lugar.

DISPOSICIONES TRANSITORIA

ÚNICA: El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de febrero de dos mil doce. Año 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,
(L.S.)

*¡ Es JUSTICIA,
20 AÑOS DESPUÉS!
¡¡ VENCEREMOS !!*



HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Centro Simón Bolívar, C.A. - Junta Liquidadora
Despacho de la Presidencia.

NÚMERO: 026 CARACAS, 02 DE FEBRERO DE 2012

Providencia

200° y 152°

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución N° 007 de fecha 02 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.629 de fecha 04 de marzo de 2011, y en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 6 del artículo 8° del Decreto N° 8.077 de fecha 01 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.626 de la misma fecha.

RESUELVE

Primero. Designar al ciudadano **GUSTAVO GUTIÉRREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 7.201.376, como **Gerente General de Recursos Humanos (Encargado)** del Centro Simón Bolívar, C.A.